

del Reyno, Cédulas, y Ordenes Reales, lo que debia observarse en punto à la veda de Caza, y Pesca, ha estimado el mi Consejo conveniente reducir todas estas disposiciones à una expresion clara, y sencilla, para que incorporadas en esta mi Real Cédula, è interin se formaliza una Ordenanza general, ò Provincial, tengan los Intendentes, Corregidores, y Justicias una pauta segura para sus procedimientos; à cuyo efecto por el mismo Auto de los del mi Consejo de veinte y ocho de dicho mes de Febrero proximo, con vista de lo expuesto por el mi Fiscàl, fuè acordado expedir esta mi Real Cédula: Por la qual mando se continùen las providencias de la veda anual de Caza, y Pesca, conforme à las Leyes, Reales Pragmaticas, y las ultimas Ordenes expedidas desde el año de milsetecientos cincuenta y quatro hasta el presente, interin, y hasta tanto que por Ordenanza general, ò particular para cada Provincia se establezca regla fixa para lo sucesivo; observandose por ahora, y en la publicacion de la veda los Capitulos siguientes:

I. Que la veda absoluta de Caza, y Pesca en lo general del Reyno, y todos mis Dominios, y Señorios, sea, y se entienda, publique, y observe desde primero de Marzo de cada año hasta fin de Julio, y en los dias de fortuna, y nieves de los siete meses restantes, ò por mas tiempo, si fuere necessario, ò mis Intendentes, Corregidores, y Justicias en sus distritos, y Jurisdicciones lo tuvieren por conveniente, y conducente al logro de mis Reales intenciones, y consiguiente beneficio de mis Vassallos, con el conocimiento practico de la situacion, clima, costumbres, y demàs circunstancias particulares

de

